

hasta 1990 cuando se acoge a la jubilación. Igualmente, es concertino de la Orquesta Filarmónica.

Asimismo, durante las décadas de los años 60 y 70 se desempeña como Jefe del Departamento de Violín, Jefe del Departamento de Cuerdas, Decano de Estudios y Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

El testimonio sobre la nobleza de la manifestación de nuestro cariñosamente recordado Pepito Figueroa como ser humano de excepcional autenticidad, sinceridad, sencillez y humildad armónicamente corresponde con su talento extraordinario al servicio del arte y su misión de hermano mayor de la ilustre familia Figueroa Sanabia. Es el pionero que colabora en la formación educativa musical en el exterior de sus hermanos Narciso, Jaime, Leonor, Carmelina, Guillermo y Rafael. Tanto él como sus hermanos forjan, como maestros sembradores de la simiente, a las nuevas generaciones de músicos, en la afamada familia Figueroa Sanabia, e igualmente, en el Pueblo de Puerto Rico y el exterior. Ello constituye su excelsa ofrenda al patrimonio artístico cultural de nuestro país.

En mérito y gratitud al maestro José Figueroa Sanabia, por su proyecto de vida ejemplar, consagrada al arte y a la música, así como su ofrenda del don de la enseñanza y la formación de nuevas hornadas de músicos y violinistas en nuestro país, se aprueba esta Ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se declara la conmemoración y se dispone la celebración, el 25 de marzo de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio del músico y violinista, José Figueroa Sanabia.

Artículo 2.—El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del Pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los municipios de San Sebastián y San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales, para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Aprobada en 30 de julio de 1999.

Semana del Pintor y de las Artes Plásticas— Declaración

(P. del S. 1469)
(Conferencia)

[NÚM. 187]

[Aprobada en 30 de julio de 1999]

LEY

Para declarar la semana del mes de diciembre, que incluya el segundo domingo de ese mes, de cada año, "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pintura y artes plásticas son artes que representan las civilizaciones y las culturas de los pueblos. Estas obras de expresión visual son las interpretaciones que sirven a los congéneres del artista a interpretar las actividades e idiosincrasia del diario vivir en el pasado, presente y futuro.

En Puerto Rico existe una gama de pintores y artistas de las artes plásticas. Muchas de sus obras han sido y son reconocidas por su excelencia universalmente. Sin embargo, localmente no

hemos declarado un tiempo específico para divulgar y conocer sus obras y a la vez honrar y resaltar las virtudes de tan ilustres artistas.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa, mediante esta Ley declara la semana de diciembre, que incluya el segundo domingo de ese mes de cada año, "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas". Esa semana será deber, de las instituciones designadas en esta Ley, el crear el ambiente propicio para que la labor de éstos sea publicada, reconocida y difundida, tanto en Puerto Rico, como en países del exterior.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se declara la semana de diciembre, que incluya el segundo domingo de ese mes de cada año, como "La Semana del Pintor Puertorriqueño y de los Artistas de las Artes Plásticas".

Artículo 2.—El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama de recordación, designará la semana que incluya el segundo domingo de diciembre de cada año, como la semana dedicada al pintor puertorriqueño y a los artistas de las artes plásticas. Dicha proclama deberá ser publicada y difundida a través de los medios informativos, con por lo menos, siete (7) días de antelación al inicio de dicha semana.

Artículo 3.—El Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director de la Compañía de Turismo, junto a otras agencias e instrumentalidades públicas, coordinarán con asociaciones, grupos, personas e instituciones privadas las actividades propias que sirvan para divulgar, reconocer, exaltar y honrar personas destacadas en la pintura y artes plásticas en dicha semana.

Artículo 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 30 de julio de 1999.

Ley Notarial de P.R.—Enmienda

(P. del S. 1589)

[NÚM. 188]

[Aprobada en 30 de julio de 1999]

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 3 de julio de 1987, según enmendada, para facultar al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir sellos de impuesto notarial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cobro del impuesto notarial constituye una fuente básica de ingresos para el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Corresponde al Secretario de Hacienda la venta de dicho impuesto y su remesa al Colegio de Abogados. Actualmente estos sellos se venden en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.

Los sellos de impuesto notarial se almacenan y despachan mediante un sistema costoso para el erario y lento para el usuario.

Ante el interés de la Asamblea Legislativa en aprovechar los adelantos tecnológicos que evitan la comisión del fraude y que aligeran el despacho de los sellos, resulta necesario autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar, expedir y vender unos sellos de impuesto notarial que sirvan el mismo propósito, reduzcan las filas en las colecturías y garantice el recaudo correcto.

El uso de un sello individualizado—de cuya faz se identifique su destino y que siga el trámite ordinario de cancelación de los